



**PROCESO: ORDINARIO LABORAL**  
**SUB-CLASE PROCESO: SEGURIDAD SOCIAL**  
**DEMANDANTE: MARIA CARMELA LÓPEZ DE HENRIQUE**  
**DEMANDADO: PROTECCIÓN S.A. y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**  
**RADICADO: 13001-31-05-002-2019-00429-00**

## **AUTO INTERLOCUTORIO**

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

### **Informe secretarial:**

Señora Juez informo a usted que, a través de auto del 24 de enero de 2020, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las entidades demandadas, a cargo de la secretaria del despacho. Si bien se procedió a notificar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del estado y a la Procuraduría Judicial Laboral, no se evidencia notificación a la AFP Protección S.A. Se advierte que el 04 de marzo de 2020, la Administradora Colombiana de Pensiones presentó contestación, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Que el día 29 de junio de 2023, fue allegado poder de sustitución por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones. El 04 de agosto de 2023, la apoderada sustituta de Colpensiones, presentó impulso procesal. Obra en el expediente peticiones del 20 de enero de 2020 y 13 de julio de 2022, solicitando información sobre el proceso. Por último, se evidencia, que el 13 de octubre de 2023, se allegó poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a la firma Chapman Wilches SAS. Verificado el sistema URNA, las tarjetas profesionales de los apoderados se encuentran vigentes y sin sanciones. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, veintiséis (26) de enero de 2024.

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. Cartagena, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital del proceso, advierte el despacho que, a través de providencia del 24 de enero de 2020, se admitió la demanda y se ordenó la notificación de las entidades demandadas, a cargo de la secretaria del despacho.

No obstante, no se advierte que se haya notificado a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. Por lo que considerando que no se ha surtido la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada Protección S.A., con sustento en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se ordenará su notificación a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la entidad.

En este punto, el juzgado resalta que la notificación es la mayor expresión del principio de publicidad y del derecho de defensa y garantía del debido proceso de las partes; por lo tanto, estando autorizado el uso de sistemas de confirmación del recibo de correos electrónicos o mensajes de datos, es necesario ordenar que la notificación a la Protección S.A. [accioneslegales@proteccion.com.co](mailto:accioneslegales@proteccion.com.co).

Con relación a la entidad demandada Colpensiones, se evidencia que el despacho realizó notificación por aviso, siendo recibido el 12 de febrero de 2020, y la demanda Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, presentó contestación el 04 de marzo de 2020, es decir, dentro del término legal, por lo que se procede a su estudio formal. Una vez revisada se observa que no satisface los requisitos mínimos exigidos por el numeral 1 del parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS, como quiera que no fuera aportado poder otorgado por la Administradora Colombiana de Pensiones Avenida Pedro de Heredia, Calle 31 No. 39-206 Barrio España  
Cartagena (Bolívar)



Colpensiones a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S., así como tampoco poder de sustitución concedido a la Dra. Ana Rosa Alvis Pérez, y que fue indicado en los anexos de la demanda. Por lo que, se inadmitirá la demanda, y se le concederá el término correspondiente a la demandada, para que subsane lo indicado.

Si bien el día 29 de junio de 2023, fue allegado poder de sustitución por parte de la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S., otorgado a la Dra. Martha Patricia Rodríguez Díaz y en el cual obra escritura pública, a través de la cual la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones le otorga poder a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S., no es menos cierto que la demanda fue contestada a través de apoderada sustituta, por lo que se hace necesario se aporte el poder de sustitución.

Con relación al poder otorgado a través de escritura pública, por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a la firma Champan Wilches S.A., allegado el día 13 de octubre de 2023, se abstendrá de reconocer personería, hasta tanto venza el término de traslado.

Por último, con relación a las peticiones obrantes dentro del expediente de fechas 20 de enero de 2020 y 13 de julio de 2022, solicitando información sobre el proceso, se señala que las partes y las actuaciones indicadas en las peticiones, no coinciden con el presente proceso. Que, revisado el inventario del juzgado, se pudo advertir que se trataba del proceso con radicado 2019-492. Revisado este último, se avizoró que fue dirigida petición solicitando información del proceso, y ya fue contestada.

Una vez vencido el término de traslado, se procederá con el estudio de la contestación, subsanación y reconocimiento de personería a los apoderados, en conjunto.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena,

#### RESUELVE

**Primero:** Notifíquesele personalmente esta providencia a la demandada Protección S.A., enviándole traslado de la demanda y anexos por el término de diez (10) días. La carga administrativa de la notificación personal de la presente demanda se realizará por la secretaria del Despacho conforme a lo indicado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a través de mensaje de datos que incluya demanda, anexos y auto admisorio.

**Segundo:** Inadmitir la contestación de la demanda efectuada por la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a través de apoderada judicial sustituta en el proceso promovido por María Carmela López de Henríque. Conceder a la demandada el término de cinco (5) días para que subsane, la deficiencia anotada.

**Tercero:** Abstenerse de reconocer personería jurídica a la Organización Jurídica y Empresarial MV S.A.S. y a la firma Champan Wilches S.A., por las razones expuestas.

**Cuarto:** Una vez vencido el termino anterior, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA,

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

GBJ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cartagena



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
CARTAGENA**

**HOY, 01 DE FEBRERO DE 2024, SE NOTIFICA EL  
ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 11**